Orden del XXXX por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales de Galicia para la financiación de actuaciones dirigidas a incrementar la ecoeficiencia en la gestión de los residuos de competencia municipal, cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación del 60% del gasto elegible para el año 2027 (código de procedimiento MT976X).

La estrategia a impulsar en materia de gestión de residuos municipales, de cara al horizonte 2030, debe estar alineada con las directrices europeas, nacionales y autonómicas en materia de economía circular, lucha contra el cambio climático y modernización de los servicios públicos. En este sentido, la Comisión Europea reforzó el Plan de Acción sobre Economía Circular en 2024, ampliando y actualizando el marco aprobado en 2020 en el contexto del Pacto Verde Europeo. Este nuevo paquete legislativo consolida la transición hacia una economía circular, orientada a preservar los recursos naturales, reducir significativamente la generación de residuos, aumentar la reutilización y el reciclaje de materiales y avanzar hacia la neutralidad climática en 2050 a través de sistemas de gestión más eficientes, digitalizados y con mayor trazabilidad.

Este cambio de modelo requiere un proceso continuo de transformación que afecta directamente al sector de los residuos municipales. La Comisión Europea se ha fijado objetivos ambiciosos derivados tanto del paquete legislativo de economía circular como de las posteriores revisiones de la Directiva Marco de Residuos. Los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos municipales, fijados inicialmente en un 55% para 2025, están siendo evaluados por la Comisión y muestran la necesidad de acelerar la implantación de la recogida separada y mejorar la calidad de las fracciones recogidas. Para el horizonte 2030 se mantiene la meta del 60%, y para 2035, del 65%, junto con la restricción máxima de vertido del 10% del total de residuos municipales generados. Además, las nuevas directrices europeas refuerzan la obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos, así como la implantación de sistemas de información que garanticen la trazabilidad y la calidad de los datos, elementos clave para cumplir los objetivos establecidos.

En este contexto, la Directiva (UE) 2025/1892 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos refuerza el marco europeo en materia de prevención y gestión de residuos, especialmente en lo relacionado con la prevención del desperdicio alimentario y la gestión de los residuos textiles. Esta modificación normativa profundiza en la transición hacia una economía circular e introduce nuevas medidas y objetivos que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de políticas de prevención, recogida separada, reutilización y reciclaje de residuos.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece el marco jurídico estatal para avanzar hacia este nuevo paradigma, articulando obligaciones complementarias y específicas para las entidades locales en materia de residuos municipales, por ejemplo: la ampliación de las fracciones de residuos municipales cuya recogida separada es obligatoria (biorresiduos, textiles, residuos domésticos voluminosos y peligrosos); el establecimiento de porcentajes máximos de impropios para biorresiduos (20% a partir de 2022 y 15% a partir de 2027); en el caso de los residuos textiles, insta a fortalecer la red de recogida

municipal a través de acuerdos con entidades de economía social; y obliga a implementar una tasa específica y diferenciada que permita avanzar hacia sistemas de pago por generación, entre otros.

En materia de planificación autonómica, el Plan Sectorial de Gestión de Residuos Municipales de Galicia (PXRMG) 2030, aprobado el 29 de julio de 2024, constituye el instrumento rector para impulsar la transición al modelo circular del sector de residuos municipales en Galicia, en línea con la Estrategia Galega de Economía Circular (EGEC) 2030. El PXRMG 2030 incluye las prioridades de actuación, orientadas a cumplir los objetivos normativos del sector, entre las que destacan: el establecimiento de medidas de prevención en la generación de residuos; el aumento progresivo de la cantidad de residuos destinados a la preparación para su reutilización y reciclaje; la mejora de la recogida separada en todo el territorio gallego, incluyendo la incorporación de nuevas fracciones de residuos (biorresiduos, textiles, residuos voluminosos, residuos domésticos peligrosos); el aumento de la red de puntos limpios; mejoras en la infraestructura existente para mejorar la recuperación de materiales y reducir la cantidad de residuos destinados a vertederos; y el fomento de la digitalización en toda la cadena de gestión hasta su tratamiento final, entre otras.

Por su parte, en el Programa Galicia FEDER 2021-2027, el Objetivo Específico RSO2.6. «Fomentar la transición hacia una economía circular y eficiente en el uso de los recursos» tiene como objetivo promover una mayor implantación de estrategias de economía circular y facilitar una gestión más adecuada de los residuos de cualquier tipo.

En concreto, la Línea de Acción 2.6.01. («Aumentar la ecoeficiencia de los residuos») se centra en desarrollar intervenciones para diseñar modelos de gestión de residuos más avanzados y promover el compromiso de todos los agentes implicados en la lucha contra la generación de residuos, mediante el desarrollo de una serie de actividades planificadas: creación de una oficina técnica para promover la economía circular en el sector de los residuos; campañas de comunicación y sensibilización; apoyo a las empresas de gestión de residuos para mejorar la recuperación y la trazabilidad de los materiales; apoyo para la mejora y adaptación de los puntos limpios de Galicia; apoyo a las entidades locales para promover la implantación de sistemas de pago por generación en los modelos de gestión de residuos municipales; entre otras.

Así pues, para alcanzar los ambiciosos objetivos comunitarios de transformación circular del sector de los residuos municipales, es necesario centrar los esfuerzos económicos en inversiones en las principales etapas de la jerarquía de residuos (prevención, preparación para la reutilización y reciclaje), promoviendo la innovación en los modelos de gestión, la digitalización para mejorar la trazabilidad de los residuos y la participación y sensibilización ciudadana, entre otros.

Asimismo, las acciones deben integrar los principios horizontales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, que garantiza la igualdad de oportunidades, la igualdad entre mujeres y hombres y la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de Galicia, consciente de que la consecución de estos objetivos estratégicos afecta a toda la comunidad en su conjunto, y en virtud de la competencia que le ha sido atribuida en materia de gestión de residuos, considera oportuno establecer líneas de subvención dirigidas a entidades locales con el fin de aumentar la ecoeficiencia en la gestión de residuos de competencia municipal. En consecuencia, esta convocatoria constituye una herramienta clave para acelerar la transición verde y circular a nivel local, garantizar el

cumplimiento normativo y alinear las políticas municipales con el Pacto Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular, el Programa Galicia FEDER 2021-2027, la EGEC 2030 y el PXRMG 2030.

Para ello, se financiarán actuaciones destinadas a ampliar el grado de implantación territorial y la calidad de la recogida separada de la fracción de biorresiduos, promoviendo la recogida separada de biorresiduos en grandes generadores (establecimientos de hostelería, restauración, tiendas de alimentación, etc.) con el objetivo de alcanzar los objetivos requeridos; fomentando la recogida separada de residuos textiles para prepararlos para su reutilización y/o reciclaje; mejorando la red de puntos limpios para facilitar la recogida y aumentar la captación de residuos municipales especiales (voluminosos, RAEE, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos, etc.) y emprendiendo proyectos de digitalización que permitan establecer tasas diferenciadas, orientadas al pago por generación.

Las ayudas convocadas al amparo de esta orden estarán cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa del 60 % del gasto elegible. El 40 % restante se calculará como financiación nacional con cargo a los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

El encuadramiento en dicho Programa es el siguiente:

a) Objetivo político 2: Una Europa verde y baja en carbono, en transición hacia una economía circular con cero emisiones netas de carbono y resiliente, que promueva una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible. Dentro de este objetivo, las medidas reguladas en esta orden se encuadran en la prioridad P2A Transición Verde.

b) Objetivo específico RSO2.6: Favorecer la transición hacia una economía circular y eficiente en el uso de los recursos (FEDER).

c) Tipo de acción 2.6.01: Aumentar la ecoeficiencia de los residuos.

d) Subtipo de acción (CPSO): 2.6.01.2: Ayudas para la ecoeficiencia de los residuos.

Las actuaciones contribuirán al logro de las metas previstas para 2029 de los indicadores establecidos para el objetivo específico RSO2.6. «Favorecer la transición hacia una economía circular y eficiente en el uso de los recursos», del Programa Galicia FEDER 2021-2027, en particular los siguientes indicadores:

a) Indicadores de realización RCO107 «Inversiones en instalaciones para la recogida separada de residuos» (Euros) y RCO34 «Capacidad adicional para el reciclaje de residuos» (t/año);

b) Indicador de resultado RCR103 «Residuos recogidos selectivamente» (t/año).

Tipo de intervención: 067. Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclaje.

Las disposiciones del artículo 9.4 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante, el RDC) se aplican a estas bases reguladoras. Así pues, los objetivos del FEDER se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible recogido en el artículo 11 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar daños significativos al medio ambiente» (principio DNSH). En atención al considerando 10 del citado RDC, el principio DNSH debe interpretarse en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible, que establece los objetivos medioambientales a proteger:

1. Mitigación del cambio climático;
2. Adaptación al cambio climático;
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
4. Transición hacia una economía circular;
5. Prevención y control de la contaminación;
6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Por otra parte, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, esta convocatoria adopta la opción de costes simplificados, consistente en el establecimiento de un tipo fijo para la determinación de los costes indirectos de cada uno de los proyectos subvencionados sobre la base de los costes directos subvencionables de la acción, importe que se añadirá como costes indirectos al total de costes subvencionables y cuyo desembolso efectivo no tendrá que justificarse, si bien su pago estará sujeto a la debida justificación de los costes directos subvencionables comunicados en la resolución correspondiente y sobre la que se realiza el cálculo de un tipo fijo aplicable.

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que tiene competencias y funciones en materia de medio ambiente, conservación del patrimonio natural, ordenación del litoral y promoción del paisaje, protección del agua, lucha contra el cambio climático y prevención de la contaminación y competencias en materia de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en los términos establecidos en la Constitución española y en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia.

Para llevar a cabo estas funciones, según el artículo 12 del citado Decreto 137/2024, cuenta con la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad, que ejerce las competencias y funciones en materia de evaluación y control del impacto ambiental causado por la actividad humana, la promoción de sistemas y estrategias para corregir dicho impacto, la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, la gestión de residuos, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y economía circular, así como en materia de responsabilidad ambiental y sanciones que correspondan.

Por su parte, las entidades locales son competentes para la gestión de residuos en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local, en la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia y demás normativa de desarrollo. En este ámbito, en virtud del artículo 9.2.a) de la Ley 6/2021, es responsabilidad de los ayuntamientos, como servicio obligatorio, recoger, transportar y tratar los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios de la forma establecida en sus respectivas ordenanzas y de conformidad con el marco normativo aplicable.

Esta convocatoria se tramita como expediente de gasto anticipado, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, sobre subvenciones de Galicia, y conforme a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre la tramitación anticipada de expedientes de gastos, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y 25 de octubre de 2001. La concesión de subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2027.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia y en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Ley 9/2007), así como en el ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*.

Esta orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a las entidades locales y agrupaciones de entidades locales de Galicia para la financiación de actuaciones encaminadas a incrementar la ecoeficiencia en la gestión de los residuos de competencia municipal.

En concreto, se incluyen proyectos dirigidos a ampliar el grado de implantación territorial y la calidad de la recogida separada de la fracción de biorresiduos y residuos textiles; proyectos destinados a mejorar la red de puntos limpios de Galicia; y proyectos de digitalización que permitan el establecimiento de tasas de residuos diferenciadas.

Al mismo tiempo se hace pública su convocatoria para el año 2027 (código de procedimiento MT976X).

Artículo 2. *Entidades beneficiarias*.

1. Podrán ser entidades beneficiarias las entidades locales municipales, supramunicipales y agrupaciones de entidades locales de Galicia, de conformidad con las competencias que les correspondan en materia de gestión de residuos, que cumplan los requisitos establecidos para cada una de las líneas subvencionables señaladas en esta orden.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades locales podrán formular solicitudes de subvención bien de forma individual o bien de forma agrupada con otras entidades locales que reúnan estos mismos requisitos. En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades locales,

se estará a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en particular, a la identificación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, del importe de subvención que se aplicaría a cada uno de ellos que tendrán, igualmente, la condición de entidad beneficiaria, así como en relación con el necesario nombramiento de la entidad local que actuará como representante de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, le corresponden a la agrupación.

Los ayuntamientos agrupados tendrán, en cualquier caso, la condición de entidad beneficiaria, por lo que, para poder conceder la subvención solicitada, deberán cumplir todos los requisitos, condiciones, obligaciones y compromisos establecidos en esta orden.

3. Una entidad local no podrá participar simultáneamente en la convocatoria para la misma acción de forma individual y a través de la entidad supramunicipal o agrupación de la que forme parte. En tal caso, no se aceptará la solicitud que, según la fecha de presentación, sea posterior, salvo que se desista previamente de la anterior.

4. Para poder ser beneficiarias de esta ayuda, las entidades locales deberán haber presentado las cuentas a que se refieren los artículos 208 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, del ejercicio presupuestario que corresponda, ante el Consejo de Cuentas de Galicia

5. No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. *Actuaciones subvencionables*.

1. En el marco de esta orden de ayuda, los conceptos que se enumeran a continuación para cada línea de ayuda serán subvencionables:

a) Línea 1: Proyectos de ampliación del grado de implantación territorial y mejora de la calidad de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones de tratamiento biológico específicas (compostaje y/o digestión anaerobia).

Los proyectos contemplarán la ampliación del grado de implantación territorial y la mejora de la recogida separada de la fracción orgánica, mediante la instalación de contenedores en la vía pública con control de acceso, u otras modalidades de recogida que se adapten mejor al territorio, así como la implantación/mejora en comunidades de propietarios, grandes productores y/o actividades económicas.

Los conceptos subvencionables dentro de este tipo de proyectos, así como las características que deben cumplir los mismos, son los que se recogen a continuación:

1º. Cubos domésticos de biorresiduos: El cubo para la recogida separada de biorresiduos será de tipo aireado y de color marrón, total o parcialmente. Deberá incorporar, como mínimo, la identificación (con una etiqueta adhesiva o serigrafía) de los materiales que se pueden depositar en su interior. También se incluyen los cubos domésticos de aportación en la vía pública para la recogida separada puerta a puerta de biorresiduos.

2º. Cubos comunitarios de biorresiduos: Contenedores para comunidades de propietarios. El contenedor debe incorporar, como mínimo, la identificación (mediante una pegatina o serigrafía) de los materiales que se pueden depositar en su interior, y debe ser total o parcialmente de color marrón.

3º. Bolsas compostables para uso doméstico: Bolsas compostables para la recogida separada de residuos orgánicos que deben cumplir con la norma UNE-EN 13432 o equivalente. Deben incorporar, como mínimo, la identificación de que son bolsas compostables específicas para residuos orgánicos y pueden incluir un etiquetado específico para la trazabilidad de la recogida.

4º. Sistemas de aportación para la recogida puerta a puerta: Colgadores y/o compartimentos para cubos o bolsas individuales o comunitarias para la recogida puerta a puerta.

5º. Sistemas de identificación y pesaje de personas usuarias: Sistemas de identificación y pesaje de personas usuarias para bolsas, cubos y contenedores y/o de pared, y los sistemas informáticos asociados necesarios (lectores, antenas, *software*). El mantenimiento no es subvencionable, solo la adquisición.

6º. Contenedores inteligentes para vías públicas: Los contenedores para la recogida separada de biorresiduos en vías públicas deben ser, parcial o totalmente, de color marrón o incorporar una identificación marrón. El contenedor incluirá una impresión permanente de los materiales que se pueden depositar en su interior. Deben incluir sistemas de identificación y pesaje opcional.

7º. Construcción de áreas de aportación y control de acceso: Construcción de áreas de aportación cerradas con contenedores en su interior y control de acceso de las personas usuarias, incluyendo la tecnología necesaria, incluso para limitar la aportación de la fracción resto.

8º. Cubos para biorresiduos de grandes generadores (*): Serán subvencionables los cubos, así como los contenedores pequeños o medianos destinados al uso exclusivo de grandes generadores. Deben ser, parcial o totalmente, de color marrón o incorporar una identificación marrón. El cubo incluirá una impresión permanente de los materiales que se pueden depositar en su interior. El uso exclusivo del contenedor para grandes generadores debe justificarse en la memoria de solicitud.

9º. Bolsas y fundas compostables para biorresiduos de grandes generadores: Bolsas y fundas compostables para la recogida separada de la fracción orgánica que deben cumplir la norma UNE-EN 13432. Deben incorporar, como mínimo, la identificación de que son bolsas compostables específicas para residuos orgánicos.

10º. Actuaciones de información, comunicación, difusión y sensibilización para la población y seguimiento del proyecto: Las actuaciones deben incluir un plan de trabajo y una guía que detalle qué biorresiduos están sujetos a recogida separada.

11º. Actuaciones de información, comunicación, difusión y sensibilización para grandes generadores y seguimiento del proyecto: Las actuaciones deben incluir un plan de trabajo y una guía que detalle qué biorresiduos están sujetos a recogida separada, así como el seguimiento y control.

Se entiende por grandes generadores de biorresiduos a los restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor. La entidad solicitante solo podrá solicitar financiación para estos conceptos si gestiona los biorresiduos de estos grandes generadores de conformidad con su ordenanza (de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, artículo 12, apartado 5.e).

b) Línea 2: Adquisición de vehículos específicos para facilitar y extender la implantación territorial de la recogida separada de biorresiduos municipales depositados en los contenedores específicos para esta fracción destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico (compostaje y/o digestión anaerobia).

Será subvencionable la compra de vehículos destinados exclusivamente a la recogida separada de biorresiduos municipales depositados en los contenedores específicos para esta fracción (contenedor marrón), que utilicen la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental, para facilitar y extender territorialmente una recogida separada, eficiente y sostenible de los biorresiduos, promoviendo el cierre del ciclo de los residuos orgánicos y contribuyendo a los objetivos de economía circular y protección ambiental en el municipio.

Los conceptos subvencionables dentro de este tipo de proyectos, así como las características que deben cumplir, son las que se relacionan a continuación:

1º Vehículo de recogida específica de biorresiduos, preferentemente no compactadores. El número máximo de camiones subvencionados por solicitud será de 1 vehículo (camión).

El vehículo deberá estar serigrafiado en un lugar visible y destinado a la recogida separada de biorresiduos. Se financiarán vehículos (camiones) que utilicen la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental.

Sólo serán elegibles los vehículos que utilicen la mejor tecnología disponible y tengan el menor impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y con la definición de vehículo limpio establecida en la Directiva 2009/33/CE, modificada por la Directiva (UE) 2019/1161.

Los vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Vehículos ligeros (categorías M1, M2 o N1 hasta 3.500 kg MMA): deberán tener unas emisiones de escape máximas de 0 g CO_2/km, por lo que serán vehículos eléctricos o de hidrógeno

- Vehículos pesados (categorías N2 o N3): deberán emplear combustibles alternativos, considerándose subvencionables los vehículos eléctricos, de hidrógeno, amoniaco, combustibles de biomasa (incluidos biogás y biocombustibles), combustibles sintéticos y parafínicos, gas natural (GNC e GNL), gas licuado del petróleo (GLP), así como los vehículos híbridos enchufables (PHEV) y los vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV).

c) Línea 3: Proyectos de ampliación del grado de implantación territorial y de mejora de la calidad de la separación y reciclaje en origen de biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario (compostaje *in situ*).

Serán subvencionables las actuaciones que impliquen el tratamiento *in situ* de biorresiduos, bien a través de la promoción de la participación ciudadana en proyectos de compostaje doméstico en viviendas que dispongan de terreno apto para ello, o bien en zonas comunes puestas a disposición por las entidades locales para el tratamiento conjunto de los biorresiduos.

Asimismo, podrán participar en este tipo de proyectos los grandes productores de materia orgánica (establecimientos de hostelería, colegios, supermercados, mercados municipales, etc.), debiendo quedar debidamente justificada la idoneidad de la zona en la que se realice el compostaje.

Los conceptos subvencionables dentro de este tipo de proyectos, así como las características que deben cumplir, son los que se enumeran a continuación:

1º. Cubos domésticos de biorresiduos: Los cubos para la recogida separada de biorresiduos serán de tipo aireado y de color marrón, total o parcialmente. Deberá incorporar, como mínimo, la identificación (mediante una pegatina o serigrafía) de los materiales que se depositan en su interior.

2º. Composteros domésticos: Composteros para viviendas unifamiliares con jardín o huerto donde se depositan y compostan los biorresiduos.

3º. Construcción de áreas de compostaje comunitario: Construcción de áreas de compostaje comunitario, o la parte proporcional de áreas compartidas con la contribución de otras fracciones de recogida separadamente.

4º. Composteros comunitarios: Composteros para áreas comunitarias donde se depositan y compostan los residuos orgánicos. El importe máximo que se puede financiar para los composteros comunitarios incluye los costes de aireadores, termómetros y tamices.

5º. Aireadores, termómetros y tamices para compostaje doméstico: Aireadores y termómetros específicos para controlar el proceso de compostaje y tamices para cribar el compost obtenido. Los aireadores, termómetros y tamices para compostaje comunitario se consideran incluidos en el importe correspondiente al concepto de "composteros comunitarios".

6º. Actuaciones de formación, difusión y seguimiento del proyecto: Las actuaciones deben incluir un plan de trabajo, así como seguimiento y control. Estas actuaciones incluirán una guía para cada vivienda participante que detalle los biorresiduos que se pueden compostar.

7º. Carteles explicativos en las áreas de compostaje comunitario. Los carteles deben incluir, como mínimo, la identificación de los materiales que se pueden compostar, así como una explicación de las acciones que deben realizar las personas participantes (suministro de material estructurante, proporción, etc.), y un número de teléfono o correo electrónico de contacto para resolver cualquier duda de las personas participantes.

8º. Implantación de herramientas digitales para la trazabilidad de los residuos gestionados mediante compostaje *in situ*.

d) Línea 4: Proyectos para ampliar el grado de implantación territorial y mejorar la calidad de la separación y el reciclaje en origen de la fracción de residuos textiles de los residuos municipales, para destinarla a la preparación para su reutilización o reciclaje.

Serán subvencionables en esta línea los proyectos destinados a implantar, ampliar o mejorar la recogida separada de residuos textiles, con el objetivo de ampliar la cobertura poblacional y territorial y mejorar la valorización material de estos residuos, mediante la instalación de contenedores en la vía pública para su depósito y almacenamiento temporal para su posterior preparación para su reutilización y/o reciclaje.

Los conceptos subvencionables dentro de este tipo de proyectos, así como las características que deben cumplir, son las que se relacionan a continuación:

1º Contenedores para la vía pública y para puntos limpios. La resistencia de los contenedores será equivalente al peso del contenedor lleno de residuos textiles y estos deberán permitir la incorporación de sistemas de identificación y pesaje. El contenedor incluirá una impresión permanente de los materiales que se pueden depositar en su interior.

2º Actuaciones de información, comunicación, difusión y sensibilización y seguimiento del proyecto: las actuaciones de difusión, comunicación y sensibilización de la población atendida en el proyecto, así como seguimiento y control.

e) Línea 5: Mejoras en los puntos limpios fijos existentes para facilitar e incrementar la recogida separada, la clasificación adecuada y la trazabilidad de los residuos municipales especiales (voluminosos, RAEE, textiles, aceites de cocina usados, domésticos peligrosos, etc.), gestionados en estas instalaciones.

Serán subvencionables, al amparo de esta línea, proyectos y actuaciones que tengan por objeto la mejora en las instalaciones municipales para facilitar e incrementar la recogida separada y la correcta clasificación de los distintos flujos de residuos municipales especiales recogidos con objeto de mejorar su reciclaje, posibilitando la reintroducción de materias en los ciclos productivos y de consumo, así como para reducir la cantidad de residuos que se destina a la eliminación.

Los conceptos subvencionables dentro de este tipo de proyecto son los que se enumeran a continuación:

1º. Construcción (incluida la adecuación del terreno y la nave de recepción/admisión) necesaria para la recogida separada de los distintos flujos de residuos especiales.

2º. Cubiertas para la zona de almacenamiento de residuos. Se priorizará el cierre de los residuos cuya exposición al sol y al agua tenga efectos perjudiciales para su reciclado o valorización. En particular, los residuos de RAEE, pilas, textiles, barnices y otros residuos domésticos peligrosos.

3º. Impermeabilización y recogida de derrames en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

4º. Adquisición de contenedores y jaulas adecuados para el almacenamiento de las diferentes fracciones de residuos. Se prestará especial atención a los proyectos que presenten un aumento

en las fracciones recogidas por separado, especialmente las relacionadas con textiles y residuos domésticos peligrosos. Este concepto incluye contenedores metálicos, jaulas o estanterías.

5º. Básculas para el pesaje de entradas y salidas de residuos.

6º. Adquisición de herramientas informáticas (incluyendo h*ardware, software,* sensores o dispositivos que permitan el registro de entradas, pesaje y salidas de residuos) para el seguimiento de la trazabilidad de los residuos recogidos y la elaboración del archivo cronológico telemático.

7º. Elementos informativos en el propio punto limpio sobre las condiciones para la correcta entrega de residuos, como carteles, paneles o señalización.

8º. Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de residuos, como vallado perimetral, sistemas de control de acceso, vallado de la zona de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, alarmas, etc.

9º. Servicios complementarios a la ejecución de la obra, como honorarios por la elaboración del proyecto, la gestión de la obra y la coordinación en materia de salud y seguridad.

f) Línea 6: Adquisición de equipos para puntos limpios móviles para ampliar el servicio de la red de puntos limpios de Galicia, incrementar la recogida y trazabilidad de los residuos municipales especiales (voluminosos, RAEE, textiles, aceites de cocina usados, domésticos peligrosos, etc.) recogidos en estas infraestructuras móviles.

Serán subvencionables, al amparo de esta línea, proyectos destinados a favorecer la prevención, la recogida separada y la adecuada clasificación de flujos especiales de residuos municipales a través de la adquisición del equipamiento para los puntos limpios móviles (no incluidos vehículos) para la mejora y ampliación de los servicios prestados por la red gallega de puntos limpios existentes para la preparación para la reutilización y/o reciclaje en nuestra comunidad autónoma.

Los conceptos subvencionables dentro de este tipo de proyecto son los que se enumeran a continuación:

1º. Adquisición de equipamiento para puntos limpios móviles para la recogida de diferentes tipos de residuos, que pueden ser los siguientes modelos:

- Contenedor/caja metálica de gran volumen (este modelo se podrá elegir sólo si el ayuntamiento dispone de un camión adaptado para su carga y traslado).
- Remolque y contenedor metálico de gran volumen (este modelo solo se puede elegir si la entidad local dispone de un camión adaptado para su carga y transporte).

2º. Adquisición de elementos complementarios para la función de los puntos de recogida móviles (ganchos, grúas, etc.).

3º. Adquisición de básculas para pesar los residuos recogidos.

4º. Adquisición de herramientas informáticas (incluyendo *hardware, software,* sensores o dispositivos que permitan el registro de la entrada, el pesaje y la salida de residuos) para el seguimiento de la trazabilidad de los residuos recogidos.

5º. Adquisición de elementos informativos en el propio punto de recogida móvil sobre las condiciones para la correcta gestión de residuos, como carteles, paneles o señalización.

6º. Capacitación inicial del personal del punto de recogida móvil sobre la preparación para la reutilización, con el fin de seleccionar adecuadamente los residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización.

7º. No será financiable dentro de esta línea la adquisición de vehículos que se encarguen de trasladar el punto limpio móvil de un lugar a otro.

g) Línea 7: Proyectos de digitalización que permitan establecer una tasa diferenciada y específica para el servicio municipal de gestión de residuos, con el objetivo de implementar sistemas de pago por generación.

Serán subvencionables, al amparo de esta línea, proyectos destinados a incorporar medidas de digitalización en el ámbito de la gestión de residuos municipales, que permitan el establecimiento de una tasa diferenciada, específica y no deficitaria para este servicio municipal, con el fin de promover la implantación progresiva de sistemas de pago por generación y que refleje los costes reales, directos e indirectos, de la gestión de residuos. Esta digitalización no solo favorecerá la eficiencia de este servicio público sino también la obtención de gran cantidad de información, relativa a la trazabilidad de los residuos, que podrá ser analizada para la toma de decisiones e implantación de medidas adaptadas a la realidad de cada municipio.

Los conceptos subvencionables en esta línea son los que se enumeran a continuación:

1º. Elaboración de estudios técnicos para el cálculo diferenciado de la tasa de residuos en el ayuntamiento, incluyendo el análisis de los costes de la gestión de residuos y la definición de los criterios necesarios para establecer una tasa diferenciada.

2º. Trabajos de consultoría integral (técnico, jurídico y económico) para el diseño e implantación del sistema de pago por generación.

3º. Adaptación digital de los equipos actuales (camiones, contenedores, composteros, cubos, bolsas) e infraestructuras existentes del servicio municipal de residuos (puntos limpios, áreas de compostaje, puntos de recogida cercanos, espacios PxR, etc.), como sistemas de identificación de personas usuarias, sensores de llenado y/o control de acceso en contenedores, chips para cubos de recogida puerta a puerta, GPS y sistemas de pesaje en camiones, software para el control y registro de entradas y salidas de residuos en infraestructuras municipales, y otros que garanticen la trazabilidad de los residuos recogidos.

4º. Adquisición o desarrollo de *software* para el seguimiento de las contribuciones de las personas usuarias, incluyendo aplicaciones móviles y/o servicios web.

5º. Desarrollo de aplicaciones informáticas que permitan el cálculo de una tasa diferenciada, específica y sin déficit para el servicio municipal de gestión de residuos, que tenga en cuenta todas las fracciones de residuos municipales y la diferenciación o reducción en caso de participación en recogidas separadas para su posterior reutilización, preparación para la reutilización o reciclaje en instalaciones dentro del ámbito de la recogida municipal.

6º. Integración de aplicaciones municipales con otros sistemas externos y/o herramientas digitales (empresas de gestión de residuos, plantas de tratamiento, SRAP) o internos (bases de datos municipales, padrón de personas abonadas, etc.).

7º. Implantación de proyectos piloto, dirigidos a un grupo limitado de personas usuarias finales, con el fin de identificar cualquier problema, error o área de mejora antes de extender el modelo de pago por generación a todo el ayuntamiento.

8.º Adquisición de *software* u otros dispositivos electrónicos, no incluidos en los apartados anteriores, para apoyo en las tareas de seguimiento, vigilancia y control del funcionamiento del servicio municipal de residuos (en relación con el proyecto de digitalización del servicio).

9.º Formación y cualificación del personal técnico y personal trabajador del servicio municipal de residuos.

10º Desarrollo de recursos y adquisición de material informativo para comunicar claramente los cambios a la ciudadanía y facilitar una correcta participación.

Artículo 4. *Requisitos*

1. Para ser elegibles, los proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos específicos según la categoría a la que pertenezcan:

a) Requisitos específicos para la **línea 1**.

1º. Será obligatorio que en la fase de solicitud la entidad local identifique la instalación de destino de los biorresiduos. La instalación o centro de tratamiento previsto para tratar los biorresiduos recogidos de forma separada, deberá tratarse de una instalación o centro debidamente autorizado/a para el tratamiento de la fracción orgánica procedente de la recogida municipal, y no se permite el tratamiento conjunto con otros tipos de residuos de origen industrial.

b) Requisitos específicos para la **línea 2**.

1º. Será obligatorio que en la fase de solicitud la entidad local identifique la instalación de destino de los biorresiduos. La instalación o centro de tratamiento previsto para tratar los biorresiduos recogidos de forma separada, deberá tratarse de una instalación o centro debidamente autorizado/a para el tratamiento biológico (compostaje/digestión anaerobia), y no se permite el tratamiento conjunto con otros tipos de residuos de origen industrial.

2º. Todos los vehículos adquiridos deben utilizar la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental.

Todos los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Vehículos ligeros (categorías M1, M2 o N1 de hasta 3.500 kg de MMA): deben tener emisiones máximas de escape de 0 g CO_2/km, por lo que serán vehículos eléctricos o de hidrógeno.

- Vehículos pesados (categorías N2 o N3): deberán utilizar combustibles alternativos, considerando vehículos eléctricos, hidrógeno, amoniaco, combustibles de biomasa

(incluidos biogás y biocombustibles), combustibles sintéticos y parafínicos, gas natural (GNC y GNL), gas licuado de petróleo (GLP), así como vehículos híbridos enchufables (PHEV) y vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV) elegibles.

c) Requisitos para la **línea 3.**

1º. Deben realizar un seguimiento de la intervención durante al menos un año tras la implantación del proyecto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

d) Requisitos para la **línea 4.**

1º. Durante la fase de solicitud, la entidad local deberá identificar la planta o instalación de tratamiento debidamente autorizada (para la preparación para la reutilización o el reciclado) a la que tiene previsto enviar los residuos textiles recogidos de forma separada.

e) Requisitos específicos para la línea **5.**

1º. Solo podrán optar a la financiación de la línea 5 los proyectos de mejora de puntos limpios que estén autorizados en el momento de la solicitud o en proceso de autorización.

2º. En el caso de los puntos limpios que se encuentren en proceso de autorización en el momento de la solicitud, será obligatorio que, en la fase de justificación final de la ayuda, el punto limpio cuente con la autorización pertinente para llevar a cabo la actividad.

f) Requisitos específicos para la línea **6**.

1º. Para subvencionar la puesta en marcha de puntos de recogida móviles, la entidad local deberá presentar una declaración responsable en la que conste que los residuos recogidos se destinarán a gestores de residuos autorizados.

g) Requisitos específicos para la **línea 7.**

1º. Los proyectos que se desarrollen deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Actualizar periódicamente los sistemas de información o análisis de datos para la revisión de tasas.
- Los proyectos/sistemas se desarrollarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Los proyectos/sistemas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre la actuación y el funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- Se aplicarán los principios, requisitos y medidas de seguridad pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, el Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad 2021, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Marco Nacional de Seguridad, demás normativa de desarrollo, así como las Instrucciones Técnicas de Seguridad y las guías de seguridad del Centro Nacional de Criptología CNN-STIC.

- Se deberán tener en cuenta las normas de interoperabilidad establecidas en el Marco Nacional de Interoperabilidad y sus documentos de trabajo.

2º. El mantenimiento del *software* o *hardware* adquirido no será subvencionable, si bien dicho coste deberá incluirse en el cálculo de la tasa.

3º. Al justificar la ayuda, las entidades locales beneficiarias de los proyectos/sistemas subvencionados deberán indicar los cálculos utilizados para determinar la tasa.

Artículo 5. *Gastos subvencionables y no subvencionables*.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada y cumplan con lo establecido en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 («Boletín Oficial del Estado» [BOE] n.º 313, de 30 de diciembre).

2. En particular, no se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos que no estén debidamente justificados o que no guarden relación con la subvención, así como aquellos que no puedan atribuirse a la inversión.

b) En lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), este no será subvencionable cuando sea recuperable. Los ayuntamientos y otras entidades de derecho público no se consideran sujetos pasivos, en los términos establecidos en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo; por consiguiente, el IVA soportado por dichas entidades se considerará subvencionable.

c) Los gastos financieros derivados de la inversión.

d) Inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

e) Gastos de personal.

f) Premios u obsequios no relacionados con el desempeño y/o innecesarios.

g) Costes asociados con los servicios municipales de recogida y tratamiento de residuos.

h) En cuanto a los bienes de equipo de segunda mano, no serán subvencionables, excepto aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- La entidad vendedora deberá presentar una declaración sobre el origen de los productos y certificar que no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

- El precio no podrá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares; estos extremos estarán certificados por un tasador independiente.

i) Costes de alquiler (leasing, renting, etc.).

j) En caso de que el proyecto, o algunos de sus conceptos, afecten a flujos de residuos cubiertos por la responsabilidad ampliada del productor, la parte atribuible a dicha responsabilidad no será subvencionable.

k) Elaboración de los informes justificativos de la ayuda.

l) Costes de mantenimiento del *software* o *hardware* adquirido.

m) Adquisición de vehículos para el traslado de puntos limpios móviles (línea 6).

n) La adquisición de terrenos.

ñ) Todos aquellos gastos que figuren como no subvencionables en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la regla general 2 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el reglamento sobre gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo para una Transición Justa para el periodo 2021-2027 (BOE n.º 313, de 30 de diciembre), en relación con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (DOUE, de 30 de junio de 2021).

o) Inversión en la eliminación de residuos en vertederos, con excepción de las inversiones destinadas al desmantelamiento, la reconversión o la mejora de la seguridad de los vertederos existentes, siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad (art. 7.1.f) del Reglamento (UE) n.º 2021/1058).

p) Inversión para aumentar la capacidad de las instalaciones de tratamiento de residuos, con excepción de las inversiones en tecnologías para la recuperación de materiales residuales con fines de economía circular (art. 7.1.g) del Reglamento (UE) n.º 2021/1058).

q) Inversión relacionada con la combustión de combustibles fósiles, con excepción de la inversión en vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, para fines públicos (art. 7.1.h) del Reglamento (UE) n.º 2021/1058).

3. En caso necesario, las entidades solicitantes podrán contratar o subcontratar todas las acciones admisibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007. Deberá identificarse la entidad contratante y subcontratista. Cuando la actividad contratada con terceros supere el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se formalice por escrito.

b) Que su formalización esté previamente autorizada por la entidad que concede la subvención, en la forma establecida en las bases reguladoras.

En ningún caso se podrán contratar ni subcontratar actividades que, incrementando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

En ningún caso se podrá contratar ni subcontratar con aquellas personas o entidades en las que se aplique alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y en su reglamento de desarrollo.

Para cumplir con el principio de no causar daños significativos al medio ambiente (DNSH), las entidades contratantes y subcontratistas suscribirán una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VII de estas bases.

Se aplicará la normativa vigente en materia de contratación pública.

4. Los costes subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que pueden asignarse claramente a las unidades que componen el proyecto y que se determinan en función de su coste real, y costes indirectos, aquellos que no pueden vincularse directamente a una acción específica, pero que son necesarios para la ejecución del proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificado establecido en el artículo 54, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 (RDC), que incluye los costes administrativos, como la gestión administrativa y contable.

5. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, los costes indirectos subvencionables se determinarán automáticamente aplicando un tipo fijo del 3 % sobre el importe de los costes directos subvencionables. Este importe se incorporará a la subvención sin necesidad de solicitud expresa de la entidad beneficiaria ni de justificación documental de los costes indirectos.

Artículo 6. ***Crédito y cuantía de las ayudas***

1. Las ayudas solicitadas en virtud de esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.541D.760.1 (código de proyecto 2026 00010) correspondiente al presupuesto general de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2027 del programa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional imputado al Programa Galicia FEDER 2021-2027, por un importe total de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (€4.166.666,67), con la siguiente distribución:

Líneas de ayudas	Aplicación presupuestaria	Código proyecto	Año 2027
Línea 1. Biorresiduos	06.03.541D.760.1	2026/00010	583.333,00 €
Línea 2. Vehículos			1.458.333,00 €
Línea 3. Compostaje			458.333,00 €

Línea 4. Textiles			83.333,00 €
Línea 5. Punto Limpio Fijo			1.041.668,67 €
Línea 6. Punto Limpio Móvil			291.666,00 €
Línea 7. Digitalización y PxR			250.000,00 €
TOTAL			**4.166.666,67 €**

2. Las ayudas en esta convocatoria de subvenciones serán cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Galicia FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación del 60 % del gasto subvencionable, computándose como cofinanciación nacional el 40 % restante con fondos propios de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, la intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 100 % del gasto subvencionable, sumando la cofinanciación europea y la aportación de los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Los importes máximos de las subvenciones concedidas en virtud de estas bases reguladoras, incluyendo en todos los casos y líneas subvencionables los costes indirectos correspondientes, no podrán superar los importes que se establecen a continuación para cada una de las líneas subvencionables:

a) Línea 1: El importe máximo de la subvención obtenida no podrá exceder de 30 000 € (incluidos los gastos indirectos). No obstante, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 5 000 € adicionales por cada entidad participante, además de lo indicado en la solicitud, hasta un máximo de 45 000 € (incluidos los gastos indirectos).

b) Línea 2: El importe máximo de la subvención obtenida no podrá superar los 120.000 € (incluidos los costes indirectos). No obstante, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 10.000 € adicionales por cada entidad participante, además del importe indicado en la solicitud, hasta un máximo de 150.000 € (incluidos los costes indirectos).

c) Línea 3: El importe máximo de la subvención obtenida no podrá superar los 20.000 € (incluidos los costes indirectos). No obstante, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 2.000 € adicionales por cada entidad participante, además del importe indicado en la solicitud, hasta un máximo de 26.000 € (incluidos los costes indirectos).

d) Línea 4: El importe máximo de la subvención obtenida no podrá superar los 8.000 € (incluidos los costes indirectos). Sin embargo, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 1.000 € por cada entidad participante, además de la que figure en la solicitud, hasta un máximo de 10.000 € (incluidos los costes indirectos).

e) Línea 5: El importe máximo de la subvención concedida no podrá superar los 80.000 € (incluidos los costes indirectos). No obstante, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 10.000 € adicionales por cada entidad

participante, además del importe indicado en la solicitud, hasta un máximo de 110.000 € (incluidos los costes indirectos).

f) Línea 6: El importe máximo de la subvención concedida no podrá superar los 15.000 € (incluidos los costes indirectos). No obstante, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 2.000 € adicionales por cada entidad participante, además del importe indicado en la solicitud, hasta un máximo de 21.000 € (incluidos los costes indirectos).

g) Línea 7: El importe máximo de la subvención concedida no podrá superar los 15.000 € (incluidos los costes indirectos). Sin embargo, en el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local, este importe podrá incrementarse en 1.000 € adicionales por cada entidad participante, además de la que figure en la solicitud, hasta un máximo de 18.000 € (incluidos los costes indirectos).

3. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, como expediente de gasto anticipado, y existiendo crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2027.

Asimismo, se aplicará la normativa de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma Consellería de 27 de noviembre de 2000 y 25 de octubre de 2001.

Conforme a esta normativa, el crédito previsto en el apartado 1 de este artículo y, por consiguiente, la concesión de subvenciones, está supeditado a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2027 para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria.

4. En caso de que en alguna de las líneas las solicitudes de las personas beneficiarias no sean suficientes para agotar los fondos disponibles, el crédito restante podrá utilizarse para cubrir solicitudes de otras líneas en las que se hayan agotado los fondos, dándose prioridad a las solicitudes correspondientes a la línea 7, en segundo lugar a las de la línea 1, en tercer lugar a las de la línea 3, en cuarto lugar a las de la línea 4, en quinto lugar a las de la línea 6, en sexto lugar a las de la línea 2 y, por último, a las de la línea 5.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, excepcionalmente podrá incrementarse el importe máximo de los créditos disponibles cuando dicho incremento derive de una generación, ampliación o incorporación de crédito; cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con el mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o programas del mismo servicio o en el caso previsto en el artículo 25.3 del reglamento.

El aumento del crédito está condicionado a la declaración de disponibilidad como consecuencia de las circunstancias indicadas y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente.

Esta ampliación se publicará en el mismo medio que la convocatoria, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para la resolución de la solicitud.

6. Las subvenciones concedidas en virtud de esta orden forman parte del Programa Galicia FEDER 2021-2027, tipo de intervención 067. Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclaje, de la siguiente manera:

a) Objetivo político 2: Una Europa verde y baja en carbono, en transición hacia una economía circular con cero emisiones netas de carbono y resiliente, que promueva una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible. Dentro de este objetivo, las medidas reguladas en esta orden tienen prioridad P2A Transición Verde.

b) Objetivo específico RSO2.6. Favorecer la transición hacia una economía circular y eficiente en el uso de recursos (FEDER)

c) Tipo de acción 2.6.01. Aumentar la ecoeficiencia de los residuos.

d) Subtipo de acción (CPSO) 2.6.01.2. Ayuda y ecoeficiencia de los residuos.

e) Indicadores de realización RCO107 «Inversiones en instalaciones para la recogida separada de residuos» (Euros) y RCO34 «Capacidad adicional para el reciclaje de residuos» (t/año).

f) Indicador de resultado RCR103 «Residuos recogidos selectivamente» (t/año).

Artículo 7. *Solicitud y plazos*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOG. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en este artículo, y se expedirá una resolución de inadmisibilidad y archivo.

2. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente mediante el formulario de solicitud estándar (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, http://sede.xunta.gal.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de forma presencial, deberá subsanarla mediante presentación electrónica. A estos efectos, la fecha de la subsanación se considerará la fecha de presentación de la solicitud. Si la subsanación de este defecto específico (presentación presencial de la solicitud) se realiza fuera de plazo, el órgano competente dictará resolución denegando la solicitud por presentación fuera de plazo, de conformidad con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Para presentar solicitudes, podrá utilizarse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma aceptados por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y contraseña Chave365. (https://sede.xunta.gal/chave365).

5. Las entidades locales que cumplan los requisitos para ser entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán participar en esta convocatoria en las siete líneas admisibles incluidas en estas bases reguladoras, y deberán presentar una solicitud para cada línea, teniendo en cuenta los importes máximos de ayuda establecidos en el artículo 6 de dichas bases reguladoras.

6. Las solicitudes podrán ser presentadas por un ayuntamiento individualmente o conjuntamente por más de una entidad local, ya sea a través de entidades supramunicipales que a su vez se consideren entidades locales, o mediante la agrupación de entidades locales.

7. Las solicitudes (Anexo I) deberán ser firmadas directamente por las personas que las representan. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

8. En caso de dificultades técnicas o si se requiere información adicional, la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático pone a disposición de las personas interesadas la siguiente dirección de correo electrónico: fondos.mrr@xunta.gal. Para casos específicos de dudas en las solicitudes iniciales, las personas solicitantes podrán comunicarse al siguiente número de teléfono: 981541734.

Artículo 8. Contratación

1. Los ayuntamientos podrán concertar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados únicamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras y servicios se realizará por las entidades beneficiarias de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública, en concreto la que regula la contratación de entidades locales, y los municipios contratantes serán directamente responsables de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos para el contrato de menor cuantía en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de distintos proveedores antes de contratar la obra o el servicio. En cualquier caso, se considerará que la solicitud de tres ofertas se ha cumplido con la publicación de la licitación, ya que en tal caso se garantiza la competencia, y las entidades beneficiarias deben probar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de dicha ley.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán aportar la resolución de adjudicación que justifique la elección entre las ofertas presentadas, si esta se realizó sobre la base de criterios de

adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio o, en los casos permitidos por la ley, en un único criterio de adjudicación relacionado con los costes.

Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deben provenir de empresas cuyo objeto social esté relacionado con el contrato.

b) Las empresas no podrán estar vinculadas entre sí, en los términos establecidos en la legislación sobre contratos del sector público; por lo tanto, todos los participantes en la licitación deberán presentar una declaración de las empresas con las que tengan vínculos.

c) Deben incluir, como mínimo, el nombre y la dirección de la empresa oferente, el NIF y una descripción detallada de los conceptos ofrecidos, con referencia a los elementos y unidades cuya ejecución se pretende contratar.

4. Para cumplir con el principio de no causar daños significativos al medio ambiente (DNSH), los contratistas y subcontratistas deberán suscribir una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VII de estas bases reguladoras, y, en el caso de contratos de obras, deberán cumplir además con las condiciones específicas establecidas en el artículo 22.9 de estas bases reguladoras.

5. Cabe señalar que las acciones están cofinanciadas por la Unión Europea y la Xunta de Galicia durante todo el proceso de licitación y ejecución de las acciones llevadas a cabo por el ayuntamiento beneficiario, incorporando visiblemente el símbolo y el logotipo de la Xunta de Galicia, la marca Xacobeo y el emblema de la Unión Europea, junto con la declaración de cofinanciación, de conformidad con el Anexo IX del Reglamento (UE) n.º 2021/1060.

En cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias velarán especialmente porque se utilicen las medidas de información en toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto subvencionado.

Artículo 9.- *Documentación complementaria.*

1. Las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación general y técnica:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente que acredite la decisión de la entidad o entidades locales de solicitar la subvención con arreglo a estas bases reguladoras (Anexo II).

b) Certificación de que la entidad solicitante remitió al Consejo de Cuentas de Galicia las cuentas del último ejercicio presupuestario a que legalmente está obligada. En esta certificación deberá quedar acreditado que la remisión de las cuentas se efectuó antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes (Anexo II).

c) En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de entidades locales, deberán aportar:

1º. Documentación justificativa de la persona física o entidad local designada para actuar como la persona representante para formular la solicitud presentada, que deberá incluir, además de la

documentación exigida al amparo del artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, un documento en el que conste que las personas representantes de las entidades locales participantes autorizan expresamente la presentación de la solicitud

2º. Identificar la lista de entidades locales participantes.

3º. Justificación, en su caso, de que las personas representantes de las entidades locales participantes autorizan la presentación de la solicitud, así como en lo relativo a la remisión de las cuentas del último ejercicio presupuestario a que legalmente están obligadas al Consejo de Cuentas (Anexo II).

4º. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. El pago se efectuará a cada miembro de la agrupación en la proporción indicada, la cual deberá coincidir tanto en la solicitud como en la justificación de la ayuda.

5º. El importe de la subvención que solicitará cada entidad miembro de la agrupación.

6º. Anexo de pluralidad de entidades solicitantes (Anexo VI).

7º. Documento firmado por cada miembro de la agrupación en el que declare no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto o para los conceptos para los que se solicita esta subvención.

En caso de haber solicitado y/o recibido otra ayuda para ese mismo proyecto o para los conceptos para los que se solicita esta subvención, deberá indicar la entidad concedente y el importe correspondiente.

d) Memoria técnica del proyecto para el que se solicita la subvención, que deberá contener una descripción clara de las actividades a realizar, tanto desde el punto de vista técnico como económico, así como los datos e información necesarios para el tipo de actuación o actuaciones para las que se solicita la ayuda, según se indica a continuación.

1º. Tipología y nombre del proyecto.

2º. Breve descripción del proyecto presentado, siendo esencial que incluya una cuantificación de la mejora prevista con la ejecución del proyecto en términos de circularidad en la gestión de residuos municipales. Esta cuantificación deberá reflejar la ampliación de la cobertura poblacional y las cantidades de residuos que se estima recoger. En caso de participación de grandes productores en el proyecto, los datos de recogida y cobertura relativos a estos deberán figurar por separado de los de la población general, o cualquier otra referencia a los criterios de evaluación asignados a cada línea de acción (artículo 16 de la Orden).

3º. Identificación y datos de contacto del responsable técnico.

4º. Introducción y diagnóstico de la situación actual del proyecto en el ámbito de actuación local.

5º. Objetivos del proyecto y descripción detallada de sus actuaciones (materiales necesarios, tipo y cantidad), población beneficiaria y sectores o agentes involucrados. En este punto se especificarán las mejoras o beneficios ambientales que se buscan con el proyecto.

6º. Indicadores establecidos que permitan evaluar las medidas implementadas, cuantificar los resultados esperados, verificar el cumplimiento de los objetivos y medidas de seguimiento, y determinar los resultados específicos del proyecto.

7º. Cronograma para el desarrollo del proyecto.

8º. El plan de acción diseñado deberá incluir una justificación detallada de los materiales, actuaciones y recursos propuestos, de acuerdo con los gastos subvencionables contemplados en esta orden.

9º. Presupuesto detallado de las actuaciones que se solicitan. El presupuesto debe identificar detalladamente los conceptos para los que se presenta la convocatoria, desglosándolos por importes unitarios, si procede. Los costes indirectos deben incluirse en el presupuesto, teniendo en cuenta que se trata de una partida fija que representa el 3 % de los costes directos. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el art. 5.5 de este reglamento.

Toda la documentación técnica debe presentarse en un único documento, titulado de la siguiente manera: "Memoria Técnica".

e) En el caso de las solicitudes relativas a la **línea 1**, deberán presentar:

1º. Anexo I.A. debidamente cumplimentado.

2º. Declaración del responsable del destino de los biorresiduos. Identificación de la instalación. La instalación o centro de tratamiento previsto para el tratamiento de los biorresiduos recogidos de forma separada deberá estar debidamente autorizado para el tratamiento de la fracción orgánica procedente de la recogida municipal, sin permitir el tratamiento conjunto con otros tipos de residuos de origen industrial.

f) En el caso de las solicitudes relativas a la **línea 2**, deberán presentar:

1º. Anexo I.B. debidamente cumplimentado.

2º. Declaración del responsable del destino de los biorresiduos. La instalación o centro de tratamiento previsto para el tratamiento de los biorresiduos recogidos de forma separada deberá estar debidamente autorizado para el tratamiento biológico (compostaje/digestión anaerobia), sin permitir el tratamiento conjunto con otros tipos de residuos de origen industrial.

3º. Declaración responsable de las características del vehículo. El vehículo deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4.1.b) 2.

g) En el caso de las solicitudes relativas a la **línea 3,** deberán presentar:

1º. Anexo I.C. debidamente cumplimentado.

2º. Declaración responsable del seguimiento del desempeño durante al menos un año desde la ejecución del proyecto, que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

h) En el caso de las solicitudes relativas a la **línea 4,** deberán presentar:

1º. Anexo I.D. debidamente cumplimentado.

2º. Declaración responsable del destino de los residuos textiles. Identificación de la instalación o centro de tratamiento previsto para los residuos textiles recogidos de forma separada, que deberá estar debidamente autorizado para llevar a cabo operaciones de preparación para su reutilización o reciclaje.

i) En el caso de las solicitudes relativas a la **línea 5,** deberán presentar:

1º. Anexo I.E. debidamente cumplimentado.

j) En el caso de las solicitudes relativas a la **línea 6,** deberán presentar:

1º. Anexo I.F. debidamente cumplimentado.

2º. Declaración responsable de que los residuos recogidos se destinarán a entidades de gestión de residuos autorizadas.

k) En el caso de solicitudes relativas a la **línea 7**, deberán presentar:

1º. Anexo I.G. debidamente cumplimentado.

2º. Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos específicos de la línea 7 definidos en el artículo 4.1.g) 1º.

l) Documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

m) Documentación que considere oportuna para los efectos establecidos en el artículo 16 de esta orden, con el fin de que la comisión de evaluación pueda evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los criterios establecidos para la evaluación, incluyendo la descripción en la memoria técnica de las actuaciones, sistemas, herramientas, equipos, medidas o compromisos objeto de evaluación, así como sus características y los datos necesarios para determinar la puntuación correspondiente, y una lista de las solicitudes presentadas o una declaración del responsable, en su caso, que permita registrar su cumplimiento. Cuando sea necesaria documentación específica distinta de la memoria técnica para la acreditación de alguno de los criterios de evaluación, esta deberá adjuntarse a la solicitud.

n) Documentación justificativa de la representación. La representación podrá acreditarse por cualquier medio legalmente válido que deje constancia fehaciente de su existencia y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre la actuación y el funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que la persona interesada haya presentado previamente ante alguna Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que se

recogerán electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante la consulta de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto, salvo que el procedimiento contemple la oposición expresa de la persona interesada.

Excepcionalmente, si no se pudieran obtener los documentos mencionados, se podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas la presenta presencialmente, deberá subsanarla mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación la fecha en que se haya realizado la subsanación. Si la subsanación de este defecto (presentación presencial) se realiza después del plazo indicado en la convocatoria de la subvención, el organismo competente dictará una resolución denegando la solicitud por presentación fuera de plazo, de conformidad con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2 letra g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las personas interesadas serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento así lo requiera o existan dudas sobre la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, con justificación, una comparación de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la presentación del documento o la información original.

4. Cuando los documentos se presenten por separado de la solicitud, deberán indicarse el código y el organismo responsable del procedimiento, el número de registro de la solicitud y el número de expediente, si procede.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar electrónicamente exceda los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no aceptado por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación presencial dentro de los plazos establecidos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos aceptados puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Asimismo, los proyectos que opten por subvenciones regidas por estas bases reguladoras deberán ir acompañados de la documentación acreditativa que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 10. *Comprobación de datos*.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración competente o elaborados por las Administraciones Públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) DNI/NIE de la persona representante.

c) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias ante la AEAT.

d) Certificado de estar al día en el pago de la Seguridad Social.

e) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración Pública de la comunidad autónoma.

f) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

g) Verificación de las subvenciones y ayudas públicas concedidas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario pertinente y aportar la documentación pertinente.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para llevar a cabo la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los datos mencionados, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 11. ***Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.***

Todos los trámites administrativos que deban realizar las personas interesadas tras la presentación de la solicitud deberán efectuarse electrónicamente, accediendo a la Carpeta Ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. ***Procedimiento de concesión.***

El procedimiento que se utilizará para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 19, apartado 1º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13. ***Órganos competentes.***

1. La Subdirección General de Residuos y Economía Circular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad de la Conselleria de Medio Ambiente y Cambio Climático será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, la revisión de las solicitudes recibidas y la documentación presentada.

2. la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad será el órgano competente para resolver el procedimiento por delegación de la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la presente orden.

Artículo 14. ***Instrucción.***

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Residuos y Economía Circular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad de la Conselleria de Medio Ambiente y Cambio Climático, que revisará todas las solicitudes recibidas y la documentación presentada.

2. En caso de que estén incompletas, contengan errores o no presenten toda la información necesaria, se notificará el defecto a las personas interesadas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, se les concederá un

plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, para subsanar los errores u omisiones. En caso contrario, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento de subsanación también se realizará si, a partir de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 10 de estas bases reguladoras, se constata que la persona solicitante no está al día con sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma, debiendo proporcionar a la entidad solicitante las certificaciones o documentos correspondientes en estos casos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en cualquier etapa del procedimiento previa a la resolución propuesta, se podrá requerir a la persona solicitante que proporcione la información y/o documentación complementaria que se considere apropiada para la correcta definición, evaluación y verificación de la solicitud presentada.

4. Dichos requerimientos de subsanación, así como cualquier tipo de notificación, se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de modo que, cuando exista constancia de la puesta a disposición de la notificación, hayan transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a petición de la entidad receptora se verifique la imposibilidad técnica o material de acceder al contenido de la notificación.

5. Una vez revisadas las solicitudes y efectuadas las subsanaciones, los expedientes administrativos que cumplan con todos los requisitos y la documentación necesaria se remitirán, junto con el correspondiente informe del órgano instructor, a la comisión encargada de su evaluación. Aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, serán objeto de resolución de inadmisión a trámite o de denegación, según las circunstancias de cada caso.

6. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá la información requerida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria para su publicación en dicha base de datos y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 15. *Comisión de evaluación*.

1. Las solicitudes completas junto con la documentación requerida serán puestas a disposición de una comisión de evaluación para su valoración e informe, que incluirá una relación con la puntuación correspondiente a cada una de las solicitudes según los criterios establecidos en el artículo 16 de esta orden.

2. La Comisión de Evaluación estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Residuos y Economía Circular, o por la persona en quien delegue, e integrada por dos personas

funcionarias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad. Una persona funcionaria de dicha Dirección General ejercerá la secretaría de la Comisión.

3. La referida comisión realizará la valoración técnica de los expedientes admitidos o no denegados y emitirá un informe, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 16, en el que se identificará, de manera individualizada, la puntuación obtenida por cada una de las entidades solicitantes que hayan alcanzado la fase de evaluación, mediante una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan las condiciones, tanto administrativas como técnicas, establecidas en las bases reguladoras. En el informe constará la relación de las entidades con las puntuaciones correspondientes obtenidas según los criterios de valoración.

4. Este informe será remitido al órgano instructor, que elaborará la propuesta de resolución sobre la base de la puntuación obtenida por cada una de las entidades solicitantes en la fase de valoración técnica. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Conselleria de Medio Ambiente y Cambio Climático, o a la persona en quien delegue, para su resolución.

Las personas que formen parte del organismo competente para la concesión y los miembros de los órganos colegiados para la evaluación de las solicitudes, en su caso, en las fases de evaluación de solicitudes y resolución de la concesión, deberán firmar electrónicamente una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Las personas que intervengan en el proceso de selección de las personas beneficiarias o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán, de forma expresa, la ausencia o no de conflicto de intereses a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

En caso de que concurra conflicto de intereses, la persona afectada concretará las solicitudes sobre las que recae dicho conflicto, debiendo abstenerse de intervenir en su selección con el fin de mitigar los riesgos de materialización de este conflicto.

Artículo 16. *Criterios de valoración*.

1. La comisión de evaluación, a que se refiere el artículo 15 de esta orden, valorará las solicitudes presentadas aplicando los criterios y puntuaciones que se indican a continuación para cada una de las líneas admisibles contempladas:

a) **Línea 1**

1º. Eficiencia de la actuación en ratio €/habitantes atendidos, hasta un máximo de 20 puntos.

La puntuación de este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de la fórmula es superior a 20 puntos, se asignarán 20 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

2º. Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local para la ejecución de un proyecto común, hasta un máximo de 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Para la presentación de una solicitud por entidades que cumplan con este carácter supramunicipal o que constituyan una agrupación: 10 puntos.
- Por cada ayuntamiento participante en el proyecto para el que se solicita subvención: 3 puntos por ayuntamiento, hasta un máximo de 20 puntos.

3º. Incremento de la capacidad de recogida separada de residuos (línea 1), hasta 10 puntos.

La puntuación de este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (T) es el incremento en la cantidad anual de residuos recogidos, expresado en toneladas/año.

Si el resultado de aplicar la fórmula es mayor que 10 puntos, se asignarán 10 puntos. Si el resultado es menor que cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

4º. Solicitudes que incluyan la implantación o mejora de la recogida separada de biorresiduos dirigidas a grandes productores, 20 puntos.

5º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la Línea 1 en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, Orden MT975X, 20 puntos.

b) **Línea 2**

1º. Eficiencia de la actuación en ratio €/habitantes, hasta un máximo de 50 puntos.

La puntuación para este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de la fórmula es superior a 50 puntos, se asignarán 50 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

2º. Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local para la ejecución de un proyecto común: hasta 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por la presentación de una solicitud por entidades que cumplan con este carácter supramunicipal o constituyan una agrupación: 10 puntos.
- Por el número de ayuntamientos participantes en el proyecto para el que se solicita una subvención: 3 puntos por ayuntamiento, hasta un máximo de 20 puntos.

3º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la Línea 2 en la convocatoria correspondiente al ejercicio económico 2026, Orden MT975X, 20 puntos.

c) **Línea 3**

1º. Eficiencia de la actuación en ratio €/habitantes atendidos, hasta un máximo de 20 puntos.

La puntuación de este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de la fórmula es superior a 20 puntos, se asignarán 20 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

2º. Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local para la ejecución de un proyecto común, hasta 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por la presentación de una solicitud por entidades que cumplan con este carácter supramunicipal o que constituyan una agrupación: 10 puntos.
- Por el número de ayuntamientos participantes en el proyecto para el que se solicita una subvención: 3 puntos por ayuntamiento hasta un máximo de 20 puntos.

3º. Incremento en la cantidad de biorresiduos tratados mediante compostaje in situ (t/año), hasta 10 puntos.

La puntuación para este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (T) es el incremento en la cantidad anual de residuos recogidos, expresado en toneladas/año.

Si el resultado de aplicar la fórmula es superior a 10 puntos, se asignarán 10 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

4º. Solicitudes que incluyan la implantación o mejora de la recogida separada de biorresiduos dirigidas a grandes productores, 20 puntos.

5º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la Línea 3 en la convocatoria de solicitudes para el ejercicio económico 2026, Orden MT975X, 20 puntos.

d) **Línea 4**

1º. Eficiencia de la actuación en relación €/habitantes, hasta un máximo de 30 puntos.

La puntuación para este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de aplicar la fórmula es mayor que 30 puntos, se asignarán 30 puntos. Si el resultado es menor que cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

2º. Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local para la ejecución de un proyecto común, hasta 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por la presentación de una solicitud por entidades que cumplan con este carácter supramunicipal o que constituyan una agrupación: 10 puntos.
- Por el número de ayuntamientos participantes en el proyecto para el que se solicita una subvención: 3 puntos por ayuntamiento hasta un máximo de 20 puntos.

3º. Incremento de la capacidad de recogida separada de residuos, hasta 20 puntos.

La puntuación de este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (T) es el incremento en la cantidad anual de residuos recogidos, expresado en toneladas/año.

Si el resultado de aplicar la fórmula es superior a 20 puntos, se asignarán 20 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

4º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la Línea 4 en la convocatoria correspondiente al ejercicio económico 2026, Orden MT975X, 20 puntos.

e) **Línea 5**

1º. Eficiencia de la actuación en ratio €/habitantes atendidos, hasta 40 puntos.

La puntuación para este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de la fórmula es superior a 40 puntos, se asignarán 40 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

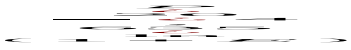
2º. Solicitud presentada por el ayuntamiento en esta orden para las líneas 1, 2 o 3, hasta 30 puntos.

3º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la Línea 5 en la convocatoria correspondiente al ejercicio económico 2026, Orden MT975X, 30 puntos.

f) **Línea 6**

1º. Eficiencia de la actuación en ratio €/habitantes atendidos, hasta 20 puntos.

La puntuación para este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de la fórmula es superior a 20 puntos, se asignarán 20 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

2º. Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local para la ejecución de un proyecto común, hasta 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por la presentación de una solicitud por entidades que cumplan con este carácter supramunicipal o constituyan una agrupación: 10 puntos.

- Por el número de ayuntamientos participantes en el proyecto para el que se solicita una subvención: 3 puntos por ayuntamiento hasta un máximo de 20 puntos.

3º. Solicitud presentada por el ayuntamiento en esta orden para las líneas 1, 2 o 3, hasta 30 puntos.

4º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la línea 6 en la convocatoria correspondiente al ejercicio económico 2026, Orden MT975X, 20 puntos.

g) **Línea 7**

1º. Eficiencia de la actuación en ratio €/habitantes atendidos, hasta un máximo de 50 puntos.

La puntuación para este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

- (P) es la puntuación obtenida.
- (E) es el importe de la inversión solicitada por habitante, expresado en euros.

Si el resultado de la fórmula es superior a 50 puntos, se asignarán 50 puntos. Si el resultado es inferior a cero, se asignarán cero puntos. La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

2º. Solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local para la ejecución de un proyecto común de digitalización, hasta un máximo de 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por la presentación de una solicitud por entidades que cumplan con este carácter supramunicipal o constituyan una agrupación: 10 puntos.
- Por el número de ayuntamientos participantes en el proyecto para el que se solicita una subvención: 3 puntos por ayuntamiento hasta un máximo de 20 puntos.

3º. No haber obtenido la condición de entidad beneficiaria de la Línea 7 en la convocatoria correspondiente al ejercicio financiero 2026, Orden MT975X, 20 puntos.

2. La puntuación resultante será la suma de la aplicación de las escalas indicadas. Con el fin de lograr un nivel mínimo de calidad en los proyectos de inversión subvencionados, se establece una puntuación mínima de 30 puntos, de un máximo de 100, para optar a la subvención. Las solicitudes que no alcancen esta puntuación mínima serán rechazadas.

3. En caso de empate en la escala, se dará preferencia al proyecto que haya obtenido la mayor puntuación en la evaluación del criterio establecido en primer lugar, y así sucesivamente con el resto de los criterios previstos en caso de empate. Si el empate persiste, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud y, si coinciden, el importe máximo del presupuesto total de la acción.

Artículo 17. *Resolución*.

1. El órgano instructor presentará las propuestas de subvención correspondientes al órgano competente para su resolución.

2. La resolución incluirá los siguientes aspectos:

a) La lista de entidades beneficiarias.

b) La lista de entidades locales que no hayan alcanzado la condición de entidad beneficiaria.

c) La línea de ayuda de la que sea beneficiaria.

d) El importe de la ayuda.

e) El plazo de ejecución.

f) Las obligaciones que correspondan a las entidades beneficiarias, los requisitos específicos del proyecto subvencionable, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación, que deberán constar, en todo caso, en el documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).

3. El plazo máximo de resolución será de cinco meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.

Una vez transcurrido el plazo para la resolución sin que la persona interesada haya recibido comunicación expresa, sus pretensiones podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. La resolución del procedimiento de concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se publicará en la página web https://sirga.xunta.gal/.

5. De conformidad con el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y otras ayudas públicas, las subvenciones concedidas se incorporarán a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 18. *Notificación.*

1. Las notificaciones de actos administrativos se realizarán únicamente por vía electrónica, en los términos previstos en el reglamento que rige el procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia y mediante el sistema de notificación electrónica de Galicia, Notifica. Gal. Este sistema enviará a las personas interesadas avisos de disponibilidad de notificaciones a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil indicados en la solicitud. Dichos avisos no

tendrán, en ningún caso, efecto de notificación efectuada y su ausencia no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica. Gal, para todos los trámites administrativos gestionados por la Administración General y las entidades instrumentales del sector público autónomo. En cualquier caso, la Administración General y las entidades del sector público autónomo de Galicia podrán, de oficio, crear la dirección indicada, a efectos de garantizar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de comunicarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se considerarán realizadas en el momento en que se acceda a su contenido, considerándose rechazadas transcurridos diez días naturales desde su publicación sin que se haya accedido a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la notificación se realizará por los medios previstos en el reglamento que rige el procedimiento administrativo común.

Artículo 19. *Recursos*.

Las resoluciones dictadas al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien impugnarlas ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión*.

1. Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención simultánea de otras contribuciones fuera de los supuestos permitidos en la normativa, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El organismo competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a petición de la entidad beneficiaria, y en cualquier caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. *Aceptación y renuncia*.

1. La persona representante de las entidades locales municipales, supramunicipales o agrupaciones de entidades locales beneficiarias dispondrá de un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, para comunicar la aceptación de la

subvención y de las condiciones contenidas en la DECA, presentando el Anexo VIII de esta convocatoria, o para comunicar la renuncia a la subvención concedida.

Esta obligación de aceptación expresa se extenderá a cualquier modificación de la resolución de concesión DECA que se les comunique.

La aceptación de la ayuda implica aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 49.3 del RDC, que se publicará en el portal web de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda:

https://fondoseuropeos.gob.es/es-es/Paginas/Inicio.aspx.

La falta de aceptación conllevará la no obtención de la ayuda y el archivo del expediente.

2. La Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad de la Conselleria de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá verificar, cuando lo considere oportuno, la ejecución de los proyectos subvencionados.

3. La renuncia a la subvención se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de comunicarse la renuncia, se emitirá la resolución correspondiente y se notificará a la entidad interesada por vía electrónica.

Artículo 22. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, las entidades beneficiarias de la ayuda concedida en virtud de la presente orden estarán obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar la conducta que justifique la concesión de las subvenciones.

2. Cumplir la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable, en particular, la normativa sobre subvenciones, contratación pública, así como la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con discapacidad y la normativa medioambiental aplicable, en particular, la normativa que rige la Red Natura 2000 y demás espacios naturales protegidos, la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el Real decreto legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en caso de que resulte aplicable por las características o la ubicación del proyecto, las normas nacionales de elegibilidad establecidas por la Orden HFP/1414/2023, las normas sectoriales del FEDER del Reglamento (UE) 2021/1058 y la normativa de protección de datos personales.

3. Realizar el proceso de tramitación, adjudicación y ejecución del contrato de conformidad con los requisitos contenidos en la legislación sobre contratación administrativa de entidades locales y, específicamente, la que rige la contratación de las administraciones públicas. Serán las entidades locales contratantes las responsables directas de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.

4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción de comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real.

5. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y realizar las actuaciones que integran el proyecto subvencionado, según lo estipulado en el artículo 41 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, previsión recogida en el artículo 65 del Reglamento (UE) n ° 2021/1060, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de esta obligación. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente. La ayuda solo será definitiva si no sufre una modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o su régimen de propiedad antes de transcurridos cinco años de su final.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cinco (5) años contado a partir del 31 de diciembre del año en el que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, según exige el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

8. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia a la subvención concedida en el momento en el que se produzca la certeza de la no ejecución.

9. Comprometerse a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente durante la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de «no causar daños significativos» (principio de no causar daños significativos - DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060.

En caso de que la acción contemple obras de construcción o renovación de edificios, deberán cumplirse las siguientes condiciones específicas para garantizar el cumplimiento del principio de no causar daños significativos al medio ambiente:

1º. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluidos los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados durante la ejecución de las obras se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el protocolo de la UE para la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Los certificados de gestión de residuos de construcción y demolición para la preparación para la reutilización, el reciclaje y otras operaciones de valorización, emitidos por las empresas gestoras de destino, deberán presentarse como prueba de entrega, indicando los códigos de la Lista

Europea de Residuos (LER), las cantidades gestionadas y el porcentaje de valorización alcanzado, a fin de demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

2º. Para la ejecución de la obra, no se utilizará amianto ni sustancias altamente preocupantes incluidas en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006

Asimismo, deberá aportarse un certificado expedido por la empresa contratante que acredite que, para la ejecución de este contrato, no se ha utilizado amianto ni sustancias altamente preocupantes incluidas en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

10. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable idóneo que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todas las transacciones correspondientes a las inversiones subvencionadas con fondos Feder al amparo de estas bases reguladoras que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad.

11. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, conforme a la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, y el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como la inclusión en el listado de operaciones previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060.

13. Hacer constar la cofinanciación con fondos de la Xunta de Galicia en el caso de acciones de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con una declaración de «Cofinanciado por la Unión Europea-Feder», de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) n ° 2021/1060 y según el modelo establecido en el anexo III de estas bases.

14. Cumplir con las obligaciones de visibilidad de las ayudas del fondo establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060, en particular las siguientes:

- Las entidades beneficiarias reconocerán la ayuda de la Unión Europea a la operación y para ello, en el sitio web oficial y en los medios sociales, en su caso, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.

- Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la

operación, destinados al público o a la ciudadanía participante, como por ejemplo en los cierres o las vallas de obra que se coloquen durante la ejecución de las actuaciones.

- Exhibirán placas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, de tamaño mínimo A3 y colocadas al inicio de la ejecución de la obra, en las que figure el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060 y según el modelo establecido en el anexo III de estas bases.

- Durante el periodo de obligación de conservar la documentación, deberán mantener, en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad producidos en el marco de la acción. Dicho material deberá facilitarse al organismo intermedio o a las instituciones de la Unión Europea que lo soliciten.

- Se respetarán en todos los casos las directrices contenidas en el documento sobre el uso del emblema europeo (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) y las características técnicas descritas en el Anexo IX del Reglamento de Disposiciones Comunes.

15. Someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero que puedan realizar los órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas o, en general, las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC a realizar por el organismo intermedio, la autoridad de gestión y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y otras instancias de control como la Oficina de Lucha contra el Fraude o la Fiscalía Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

16. Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de los posibles riesgos, junto con la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de que se evalúe como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de la ayuda por el reintegro de la ayuda recibida (artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060.

17. Someterse a las acciones de control y análisis de riesgos que puedan llevar a cabo la Autoridad de Gestión y/o el Organismo Intermedio del Programa y, en su caso, otros órganos competentes, utilizando herramientas informáticas específicas como Arachne. A estos efectos, podrá utilizarse la información comunicada por la entidad beneficiaria, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable al FEDER.

18. Adoptar medidas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias en materia ambiental, de contratación pública, igualdad de oportunidades y las reglas de competencia

19. Disponer de capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto para el cual se solicita la ayuda.

20. Facilitar la recogida de indicadores de resultado cuantitativos y cualitativos tras la ejecución del proyecto subvencionable, y en un plazo de entre seis meses y tres años después de la finalización.

21. Suministrar toda la información necesaria para que la Conselleria pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

22. Disponer de las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas exigidas por la normativa para el ejercicio de su actividad, así como, en su caso, para el desarrollo del proyecto subvencionable. La firma de la solicitud comporta la realización de la declaración relativa a esta disposición.

23. Prevenir en la ejecución de las actuaciones cualquier discriminación basada en género, raza u origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

24. Informar sobre cualquier reclamación o controversia que afecte a la actividad, presentada por iniciativa propia o por cualquier ciudadano o interesado, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a los canales y procedimientos de reclamación establecidos en el ámbito de la Xunta de Galicia, la Administración General del Estado o la Comisión Europea.

25. En el caso de proyectos que se ajusten a la definición establecida en el art. 5.3.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aportar la documentación que acredite el cumplimiento de esta normativa.

26. En caso de que el proyecto implique la ejecución de infraestructuras cuya vida útil supere los 5 años, deberá aportarse, con anterioridad a la concesión de la ayuda, el análisis de defensa contra el cambio climático exigido en el artículo 73.2.j del Reglamento (UE) 2021/1060, de conformidad con la «Guía de apoyo para la realización del análisis climático de infraestructuras en Galicia» (Disponible en https://www.conselleriadefacenda.gal/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2021-2027/proteccion-de-infraestruturas-fronte-ao-cambio-climatico).

En los proyectos donde sea obligatorio, podrá integrarse en la Evaluación de Impacto Ambiental.

La realización del análisis de defensa contra el cambio climático deberá poder acreditarse en todas las fases del ciclo del proyecto de infraestructura.

27. Las actuaciones que puedan afectar a espacios naturales protegidos tendrán en cuenta las determinaciones establecidas por el Plan director de la Red Natura 2000 para su ámbito territorial de aplicación, así como las contenidas en los instrumentos de planificación y gestión que resulten aplicables en los demás espacios protegidos declarados al amparo de la Ley 5/2019, de patrimonio natural y biodiversidad de Galicia.

28. Las actuaciones que puedan afectar a bienes culturales o a su entorno deberán ser autorizadas por el órgano administrativo competente en materia de patrimonio cultural

Artículo 23. *Periodo subvencionable*.

1. El periodo subvencionable será, con carácter general, comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda y el 1 de octubre de 2027, ambos inclusive, teniendo en cuenta los plazos de justificación indicados en este mismo artículo.

2. Los gastos subvencionables deben incurrirse y pagarse efectivamente antes del 1 de octubre de 2027.

Artículo 24. ***Plazo de ejecución.***

La fecha límite para la ejecución del proyecto y la presentación de la documentación justificativa de las inversiones será el 1 de octubre de 2027.

Artículo 25. ***Justificación de la subvención***

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda están obligadas a demostrar, dentro del plazo máximo a que se refiere el artículo anterior, la ejecución de los proyectos subvencionados de conformidad con lo dispuesto en la resolución de concesión que se les notifique. En caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto del proyecto, en lo que respecta a los costes indirectos, la subvención se reducirá en la misma proporción. La justificación de los costes indirectos, calculados según la opción de costes simplificados mediante la aplicación de un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos reales del proyecto efectivamente ejecutados, pagados y validados como subvencionables por el organismo examinador, se realizará de forma automática y de oficio por el organismo gestor una vez validados los costes directos reales de la operación. Las entidades beneficiarias no estarán obligadas a presentar justificantes de gastos o pagos para acreditar los costes indirectos en esta modalidad. No será posible realizar compensaciones entre los costes directos e indirectos reflejados en la resolución de concesión.

La subvención de los costes indirectos estará condicionada a la correcta justificación y subvención de los costes directos reales que conforman la base de cálculo. Cualquier reducción o revocación que afecte a los costes directos reales conllevará una reducción proporcional automática de los costes indirectos financiados al tipo fijo del 3%.

2. La solicitud de pago la realizará la entidad beneficiaria por vía electrónica, presentando el Anexo IV, que se adjunta a título informativo y que estará disponible en la carpeta ciudadana de la persona interesada en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la inversión requerida. La Administración podrá solicitar la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para verificar la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en las justificaciones presentadas por las entidades beneficiarias, les informará y les concederá un plazo de diez (10) días para subsanarlos. Las solicitudes de subsanación se notificarán según lo establecido en estas bases reguladoras.

Este requerimiento de subsanación también se realizará si, a partir de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 10 de estas bases reguladoras, se constata que la entidad solicitante no está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria del Estado, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso las entidades solicitantes deberán aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

En caso de que haya transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que se haya presentado la documentación, la entidad beneficiaria deberá presentarla en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. La falta de presentación de la justificación dentro del plazo establecido en este apartado conllevará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la obligación de reintegro y demás responsabilidades previstas en la Ley de Subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación dentro del plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la ley, le correspondan.

5. El órgano instructor verificará de oficio que la instalación cuenta con la autorización pertinente para desarrollar la actividad, según lo previsto en el artículo 4 de esta orden.

Artículo 26. *Documentación justificativa de la inversión*

La justificación de gastos, en el caso de costes directos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, deberá contener la siguiente documentación:

1. Solicitud de pago realizada por la entidad beneficiaria según el modelo previsto en el Anexo IV adjunto.

2. Memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, en el que, de acuerdo con el contenido exigido en la fase de solicitud, se identifiquen, entre otros aspectos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos en relación con los indicadores de seguimiento y evaluación propuestos. La memoria debe incluir como mínimo los siguientes apartados:

a) Nombre del proyecto

b) Descripción detallada del proyecto realizado. Esta descripción deberá incluir evidencia gráfica de los materiales y equipos adquiridos, la ejecución de las reformas y obras, y las actuaciones realizadas (estudios, informes, sesiones informativas, acciones formativas, etc.), según proceda.

c) Descripción y justificación de los resultados obtenidos en relación con los indicadores marcados en la memoria inicial, explicando los motivos de cualquier desviación respecto a lo solicitado inicialmente. Además, deberá incluirse la cuantificación de la mejora lograda con la ejecución del proyecto, reflejando la ampliación de la cobertura poblacional y las cantidades de residuos recogidos. Asimismo, en caso de participación de grandes productores, los datos de recogida y cobertura correspondientes a estos se presentarán por separado de los de la población general.

d) Para la línea 7, la memoria explicativa de la metodología de cálculo utilizada para elaborar la tasa, cuando proceda.

e) Cronograma de los trabajos realizados, diferenciando las actuaciones llevadas a cabo por meses.

f) Presupuesto detallado del proyecto finalizado y justificación de las desviaciones respecto al proyecto inicial, si procede.

3. Memoria económica justificativa que acredite las actividades realizadas, la cual deberá contener:

a) Tanto los justificantes de gasto como los de pago, cuya fecha deberá estar comprendida dentro del período subvencionable previsto en el artículo 23 de esta orden.

b) Certificación expedida por la Intervención o el organismo al que se le hayan asignado las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada. Dicha certificación deberá indicar, como mínimo:

1º. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2º. Listado clasificado de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión. En caso de que la subvención se conceda con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en transacciones mercantiles o con eficacia administrativa incorporados al listado mencionado en el párrafo anterior. Los gastos se desglosarán por conceptos o unidades de trabajo. En el caso de las administraciones públicas, se presentarán las facturas originales o las facturas electrónicas registradas en el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) o plataforma similar.

La emisión de facturas y su contenido se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Cuando la entidad beneficiaria no disponga de facturas electrónicas para justificar la subvención, deberá aportar una copia electrónica auténtica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

d) Comprobantes bancarios de los pagos realizados (transferencia bancaria, certificado bancario o extracto bancario del ingreso efectivo en ventanilla) que deberán incluir, además de la entidad emisora y la receptora, el número de factura correspondiente y la fecha de realización, comprendida entre la fecha de inicio y la fecha límite para la justificación.

No se aceptarán pagos en efectivo ni comprobantes obtenidos por internet si no están validados por el banco o no cuentan con códigos de verificación por terceros en la sede electrónica de dicho banco.

e) En el caso de adquisición de bienes de capital de segunda mano, un certificado de una entidad de valoración independiente debidamente acreditada e inscrita en el registro oficial correspondiente y una declaración del vendedor que acredite el origen de los bienes y que estos no hayan sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

f) Listado detallado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su origen.

En el momento de justificar la ejecución del proyecto y, en todo caso, antes del pago, el solicitante deberá presentar una declaración complementaria de todas las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, a las distintas administraciones públicas competentes o a cualquiera de sus agencias, entidades o empresas.

g) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, que acredite que se han respetado los procedimientos de contratación pública y haga constar la aprobación por el organismo competente de la cuenta justificativa de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos 3 ofertas de distintos proveedores antes de contratar la obra o el servicio.

En relación con lo dispuesto en el artículo 8.3, el certificado deberá indicar expresamente, cuando proceda, que se han cumplido las obligaciones relativas a la solicitud de tres ofertas o, en su caso, a la publicidad de la licitación; la justificación de la elección de la oferta en la decisión de adjudicación; y el cumplimiento de los requisitos exigidos a las ofertas presentadas y a las empresas oferentes, incluidos los relativos a la relación de su objeto social con el objeto del contrato, la ausencia de vínculos entre las empresas en los términos establecidos en la legislación sobre contratos del sector público, la presentación de las declaraciones correspondientes y la inclusión de los datos identificativos de las empresas y la descripción detallada de los conceptos ofrecidos.

h) En el caso de agrupaciones de ayuntamientos, se presentará un documento firmado por todas las entidades participantes que integran la agrupación beneficiaria de la ayuda, en el que consten expresamente todos los términos de los aspectos requeridos en estas bases para solicitudes presentadas conjuntamente.

4. Documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de visibilidad de la ayuda del fondo establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060.

En el siguiente enlace puede descargar el Manual de Identidad Visual elaborado por la Secretaría de los Fondos Europeos, que establece la identidad visual para la comunicación y difusión de los fondos estructurales y de inversión en España. (https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/c/Paginas/IdentidadVisual.aspx).

5. Para los proyectos de las líneas 1, 2, 4 y 6, se presentará una declaración responsable que acredite que se mantienen los destinos indicados en la fase de solicitud. En caso de modificaciones a estas, deberán presentarse nuevas declaraciones.

6. Para la línea 2, deberá presentarse la ficha técnica del vehículo.

7. Los certificados indicados en el artículo 22.9 en los casos en que proceda.

8. Licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas exigidas por la normativa para el ejercicio de su actividad, así como, en su caso, para el desarrollo del proyecto subvencionable. Para los proyectos de la línea 5, será obligatorio que, en la fase de justificación final de la ayuda, la instalación cuente con la autorización pertinente para llevar a cabo la actividad.

9. Declaración responsable firmada por los contratistas y subcontratistas, en la que se comprometan a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente durante la ejecución de las actuaciones, respetando el principio DNSH en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 y de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII de estas bases.

10. En el caso de proyectos que se ajusten a la definición establecida en el art. 5.3.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberá presentarse también la prueba de conformidad con la normativa ambiental vigente a nivel comunitario, estatal y autonómica, en particular la normativa que rige la Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y el Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto consolidado de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en caso de que resulten aplicables por las características o la ubicación del proyecto.

11. Otra documentación técnica, gráfica, administrativa o digital que permita verificar la ejecución o aplicación efectiva de las actuaciones que determinaron la puntuación obtenida.

Artículo 27. *Pago de la ayuda*.

1. El abono de la subvención se practicará directamente al ayuntamiento beneficiario en la cuenta bancaria indicada por este, que deberá ser de su titularidad. En el caso de agrupaciones de entidades locales, el pago se realizará a cada miembro de la agrupación en la proporción indicada en la solicitud de ayuda.

2. Podrá anticiparse hasta el 50% del importe concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia, en el artículo 63 del Decreto 11/2009 y en la presente convocatoria, lo cual se hará efectivo, a petición de la entidad beneficiaria, una vez notificada la subvención y tras su aceptación. De conformidad con dicho artículo 63, el anticipo se concederá mediante resolución motivada.

Para acogerse a la modalidad de pago anticipado, las entidades beneficiarias deberán solicitarlo expresamente en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación de la solicitud de pago anticipado correspondiente, utilizando el modelo incluido como Anexo V.

3. De no presentar la solicitud de pago anticipado, se entenderá que la entidad solicitante renuncia al anticipo. En este caso, el pago de las ayudas se efectuará una vez realizada la inversión o ejecutado el gasto o la actividad y previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, en el plazo establecido, de la documentación justificativa a que se refiere el artículo anterior.

4. De conformidad con el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, para la concesión de pagos anticipados, no se requerirá la presentación de garantías por parte de los ayuntamientos beneficiarios.

5. Una vez recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Consellería concedente, antes de proceder al pago definitivo, podrán realizar las comprobaciones pertinentes para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2007, así como el cumplimiento del principio de «no causar daños significativos» al medio ambiente en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Los órganos competentes de la Conselleria concedente podrán solicitar a la entidad beneficiaria las aclaraciones o informes que consideren pertinentes sobre la justificación de la inversión, advirtiéndole de que la no presentación de dicha justificación en el plazo previsto a tal efecto podrá conllevar la pérdida del derecho a la subvención y la obligación de reintegro en caso de haber recibido importes a cuenta, así como otras responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia.

6. El pago se realizará después de que el organismo concedente verifique el cumplimiento de la obligación de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social y de no tener ninguna otra deuda pendiente de pago con la administración pública de la comunidad autónoma.

Artículo 28. ***Pérdida del derecho al cobro de la subvención y procedimiento de reintegro.***

1. Se perderá el derecho al cobro de la subvención, total o parcialmente, en caso de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras o en otras normativas aplicables, así como en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, que dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención recibida, así como a los intereses de demora correspondientes

2. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento de proyectos:

a) Incumplimiento total: Si la entidad beneficiaria justifica conceptos subvencionados aprobados que representen menos del 50% del importe concedido, se entenderá que no ha alcanzado los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, perderá el derecho a percibir la subvención.

b) Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales considerados en la concesión de la ayuda, y la justificación sea igual o superior al 50% del importe de cada una de las actuaciones, podrá valorarse un incumplimiento parcial, cuyo alcance deberá resolverse aplicando la misma ponderación que tenía la condición incumplida en la resolución de concesión.

Sin perjuicio de otros supuestos aplicables, en el caso de condiciones relativas al importe o concepto de la base subvencionable, la magnitud del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto no realizado o aplicado a un concepto distinto del considerado subvencionable; los importes recibidos deberán, en su caso, ser reintegrados en dicha proporción.

4. El impago o la devolución de la ayuda se producirán en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases, de acuerdo con la siguiente gradación:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable apropiado en relación con todas las transacciones relacionadas con gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita realizar un seguimiento de auditoría de los gastos financiados por el FEDER, conllevará la pérdida del 2 % de la subvención concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones publicitarias durante el período de mantenimiento de la inversión supondrá la pérdida de hasta el 3% de la subvención concedida.

5. Cuando se trate de condiciones que constituyan obligaciones que la entidad beneficiaria deba acreditar durante la fase de justificación, como obligaciones de publicidad o comunicación de otras ayudas, éstas deberán estar justificadas en todo caso para poder proceder al pago de la subvención, por lo que la graduación establecida en el punto anterior sólo será aplicable para los supuestos de reintegro, en el caso de que se detecte algún incumplimiento de dichas obligaciones en los controles posteriores al pago.

Artículo 29. ***Transparencia y buen gobierno.***

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la citada ley.

Artículo 30. ***Registro Público de Subvenciones y Base de datos nacional de subvenciones.***

La concesión de las ayudas reguladas en esta orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de ordenar y dar conocimiento de la actividad subvencionable de Galicia. Las entidades tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

De conformidad con el Real decreto 130/2019, las subvenciones concedidas serán incorporadas a la Base de datos nacional de subvenciones, o se les proporcionará el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre titularidades reales, así como de

cesión de información entre estos sistemas y el sistema de fondos europeos, según las previsiones recogidas en la normativa europea y nacional aplicable

Al mismo tiempo, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 31. *Comprobación de subvenciones*.

1. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático comprobará la justificación adecuada de la subvención, así como el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motiva su concesión o disfrute.

2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cálculo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, se aplicará lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 11/2009.

3. Para todo lo no previsto en los puntos anteriores, se aplicarán las disposiciones del artículo 30 de la Ley 9/2007 y los artículos 57 y siguientes de su reglamento.

Artículo 32. *Compatibilidad de las ayudas*.

1. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.

2. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse a la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad tan pronto como se tenga conocimiento de ella y, en cualquier caso, en el momento de presentar la documentación justificativa de la ejecución del servicio.

3. En cualquier caso, antes de conceder la ayuda y en el momento de la justificación, se solicitará a la entidad solicitante o beneficiaria que presente una declaración sobre cualquier ayuda recibida para este mismo proyecto.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en estas bases reguladoras o, en su caso, al inicio del procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención o para exigir su reintegro.

Artículo 33. *Infracciones y sanciones*.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a las disposiciones de la presente orden es el previsto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia.

Artículo 34. *Medidas antifraude*.

Quien tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con fondos de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá comunicarlos al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por vía electrónica a través del canal habilitado a tal efecto:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx.

Artículo 35. *Régimen de concesión y normativa aplicable*.

1. En todo lo no previsto en la presente orden, se observarán, entre otras, las disposiciones de la siguiente normativa:

a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

f) Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del régimen financiero y presupuestario de Galicia.

g) Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

h) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo para una Transición Justa y el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero Para la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

i) Reglamento (UE) n.º 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

j) Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se crea un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060.

k) Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7 de diciembre de 2022, por la que se aprueba que el «Programa Galicia FEDER 2021-2027» reciba apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Galicia (España), modificada por la Decisión de Ejecución (2025) 5625 final, de 6 de agosto de 2025.

l) Directrices sobre ayudas estatales para el clima, la protección del medio ambiente y la energía 2022/C 80/01 (CEEAG).

m) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables para los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo para una Transición Justa durante el período 2021-2027.

n) Normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de las mismas.

o) Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

p) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2299, relativo a los modelos, indicadores e informes de seguimiento del FEDER.

Disposición final primera.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad la facultad de resolver el procedimiento de concesión de subvenciones, la modificación de la resolución y demás incidencias que pudieran surgir en su tramitación, así como la facultad de autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y proponer pagos, en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto consolidado de la Ley del régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad las competencias relativas a los procedimientos de reintegro indicados en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final segunda.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad para emitir, dentro del ámbito de sus competencias, las instrucciones y resoluciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

Nicolás Vázquez Iglesias

Conselleiro de Medio Ambiente y Cambio Climático